

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Presupuestos de la provincia. Año 50 pesetas
 por trimestre 15 ; semestre 30 año 60 »
 » 22'50; » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 n.º 33; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te-
 rritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 23 febrero 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

Rectificación.

En la Real orden de fecha 29 de enero, publicada
 en el BOLETÍN OFICIAL de ayer aprobando varias
 cartas municipales, se deslizó el error de consignar la
 del Ayuntamiento de Ateca en lugar del de Atea, que
 es el que aparecía en la Gaceta de Madrid.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formu-
 ladas por los Ayuntamientos de: Plasas, Ricla y Ca-
 bañas de Ebro (Zaragoza):

Resultando que en su formación se han cumplido
 los requisitos señalados y exigidos por los artícu-
 los 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero
 próximo pasado dispone que cuando se solicite la
 aprobación de una Carta idéntica a otra anterior-
 mente concedida a distinta Corporación municipal po-
 drá ser aquélla aprobada sin otro trámite que el de la
 correspondiente propuesta que elevará al Ministerio de
 la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas
 por su identidad con las aprobadas por los Reales de-

cretos de 19 y 27 de abril y 11 de mayo del pasado
 año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las
 Cartas Municipales adoptadas por los Ayuntamientos
 que arriba se mencionan, sin más limitación que la de
 que la cobranza de los impuestos se ha de realizar,
 aunque con toda libertad en la elección, dentro de los
 métodos que señala el Estatuto, y siempre que las
 exacciones que hayan de establecerse no estén en
 pugna o en contradicción con las contribuciones del
 Estado y con las obligaciones tributarias del Ayunta-
 miento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci-
 miento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1926.—P. A., Martínez
 Anido.—Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 27 enero 1926).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de marzo de 1924
 se dispuso que los trabajos de consolidación de la
 piedra para el afirmado de las carreteras se ejecu-
 taran directamente por el sistema de administración,
 tanto en la construcción como en la conservación y re-
 paraciones, salvo en los casos que por excepción y por
 razones justificadas conviniera el sistema de contrata.

Pero en el vigente Decreto-ley del presupuesto ge-
 neral del Estado, en sus artículos 18 y 20, se ha dis-
 puesto que dicha consolidación podrá hacerse indistin-
 tamente por cualquiera de los dos sistemas indicados,
 cuando se trate de la conservación o reparación de ca-
 rreteras.

Es evidente que esta autorización, aunque no esté
 explícitamente ordenada para las obras nuevas, debe

considerarse extensiva a ellas, dada la relación íntima que existe entre la consolidación de un firme nuevo y la buena preparación y asiento necesario, indispensables en los terraplenes recientemente construídos.

Por otra parte, la práctica ha venido demostrando que en la mayoría de los casos la consolidación de los firmes por el sistema de administración no ha podido hacerse siempre con la oportunidad debida, con el perjuicio consiguiente para el tránsito y para la buena conservación de carreteras.

En la Real orden antes citada se disponía, además, que cuando un contratista solicitara para una obra pública algún material mecánico del Estado se le exigiera el abono de una peseta por día y tonelada o fracción de la misma, además de los gastos que se indican en la circular de la Dirección general de Obras públicas de 15 de septiembre de 1920.

Como en la mencionada circular ya se tienen en cuenta todos los gastos que puede ocasionar el préstamo de la maquinaria, incluso sus reparaciones y los daños que origine, no parece razonable exigirles además el canón antes indicado, como si se facilitara el material a un particular para obras ajenas al Estado.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En los proyectos de construcción de carreteras y puentes por contrata no dejará de incluirse la consolidación del firme por el mismo sistema de ejecución, consignando en el pliego de condiciones facultativas las necesarias para la más perfecta terminación de las obras.

2.º Que en los proyectos de conservación y reparación de carreteras por contrata se incluirá también la consolidación de la piedra machacada por igual sistema, a excepción de aquellos casos en que por razones especiales, que deberán indicarse, sea más conveniente el sistema de administración.

3.º Que cuando un contratista solicite alguna maquinaria para utilizarla en alguna obra pública del Estado se le facilitará, siempre que lo permita el resto del servicio a juicio de la Jefatura, siendo de cuenta del contratista todos los gastos a que dé lugar el transporte y servicio de la maquinaria desde su salida del sitio en que se encuentre hasta el de entrega o devolución en donde se le designe; así como correrá también a cargo del mismo contratista el pago de la limpieza y engrase de la máquina y el de las reparaciones a que dé lugar, a cuyo fin depositará previamente, en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia correspondiente, el importe del presupuesto razonado que la jefatura le remita, cuyo depósito será liquidado una vez concluido el servicio y reparados los desperfectos, si se hubieran ocasionado; devolviéndosele el sobrante si existiere.

Si la reparación a que diera lugar fuese de más importancia que la calculada por la Jefatura, el contratista deberá abonar la diferencia.

También serán de cuenta del contratista la indemnización de los perjuicios que origine la maquinaria durante su transporte y servicio, y los que puedan derivarse del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo; y

4.º Quedan derogadas por esta Real orden las disposiciones anteriores en lo que resulten modificadas por la presente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1926.—Benjumea.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta, 18 febrero 1926).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de julio de 1912, relativo a adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de abril de 1913 y el dictamen de la Comisión Asesora del material emitido en 1.º de marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para estas adquisiciones:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración:

Considerando que el Sr. Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro de un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes.

A) Mapas en relieve, ídem en tela apizarrada, esferas terrestres de 32 y 33 centímetros de diámetro; y

B) Láminas para la enseñanza de la Geografía y de la Historia.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones de ellos por unidades de 10, 20, 40, 100 ó más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destinara el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de dos meses, a contar desde que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1926.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 16 febrero 1926).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la ley de 14 de mayo de 1908, 140 y concordantes del Reglamento de 2 de febrero de 1912, Real orden de 26 de septiembre de 1922 y Real decreto de 24 de noviembre del mismo año, debiendo procederse a la renovación de los seis Vocales electivos que en representación de las entidades aseguradoras han de formar parte de la Junta consultiva de Seguros por renovación trienal:

Resultando que las disposiciones legales vigentes establecen el número de los Vocales electivos que han de constituir la Junta Consultiva de Seguros, disponiendo únicamente los plazos en que las elecciones han de efectuarse:

Considerando que ni la ley ni el Reglamento dictan las reglas necesarias acerca de la justa aplicación de sus preceptos, porque solamente puntualizan la forma de presentación de candidatura y el modo de efectuar los escrutinios:

Considerando que tampoco prevén las disposiciones vigentes si la votación de las empresas ha de computarse concediendo representación proporcional a la importancia de las operaciones que efectúan en España:

Considerando que en dicha indeterminación es justo resolver la duda, atendiendo las peticiones de quienes consideran que no es posible equiparar el voto de todas las Empresas aseguradoras, ya que de ello se sigue que sean verdaderas minorías respecto del volumen de primas a que asciende la previsión española las que elijan los Vocales que han de representar los altos intereses del seguro en la Junta Consultiva:

Considerando que del mismo modo es necesario que a la Junta Consultiva vayan verdaderos Directores gerentes de Empresas de seguros, que por práctica en el negocio y por el conocimiento del mismo puedan ser ilustrados asesores del Poder público:

Considerando que, salvando los casos de excepción previstos en la ley de Seguros, no es posible que Vocal alguno de la Junta Consultiva tenga representaciones y asesorías de Sociedades de seguros ni de asegurados, porque ello puede quitar a los expresados Vocales la independencia necesaria para equilibrar las representaciones y contribuir a la verdadera formación de juicio recto acerca de los difíciles y delicados asuntos en que la Junta Consultiva interviene,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las entidades, Sociedades y Compañías de seguros inscritas que, figurando en el Censo electoral publicado por la Jefatura Superior de comercio y Seguros desean tomar parte en la designación de Vocales representantes de Empresas de seguros que han de integrar la Junta Consultiva, deberán enviar a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, en pliego cerrado, pero con indicación externa en el sobre, por sello o membrete, de la Sociedad votante, una propuesta de candidato que sea Director-Gerente de Compañía o entidad de su grupo con arreglo a lo prevenido en el artículo 138 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

2.º El plazo para la remisión de pliegos será el de quince días, que empezará a contarse desde el 16 de febrero actual y terminará a las doce del día 3 de marzo próximo.

3.º Las Sociedades de seguros de vida designarán un Vocal que sea Director-Gerente de Compañía española o extranjera.

Las Compañías anónimas de seguros distintos de los de vida, designarán un Vocal que sea Director-Gerente de Compañía anónima de seguros nacional, y otro Vocal que será Director-Gerente de Compañía anónima de seguros extranjera.

Las Sociedades tontinas y chatelusianas no exceptuadas designarán un Vocal, que será Director-Gerente de la Compañía gestora nacional.

Las Mutuas de seguros distintos de los de vida, designarán un Vocal, Director-Gerente de Empresa mutua sin gestora.

Las Sociedades seguros sobre transportes designarán un Vocal, que será Director-Gerente de Empresa nacional. En este grupo votarán las Empresas de seguros de transportes, las de reaseguros y las Sociedades del Ramo de seguros de accidentes individuales y de responsabilidad civil.

4.º Para ser elegido Vocal representante de Empresas o Mutualidades aseguradoras, será necesario hallarse ejerciendo este cargo de efectividad, con antigüedad de más de cinco años, sea en una o en varias Empresas.

5.º El escrutinio de la elección tendrá lugar el día 6 de marzo de 1926, a las once de la mañana, en el despacho del Jefe superior de Comercio y Seguros y ante una Junta, formada por el expresado Jefe, Presidente, y los Vocales de la Junta Consultiva de Seguros, Sres. Laviña, Coderch y Galbis. Actuará como Secretario el de la Junta Consultiva de Seguros.

6.º En el escrutinio se computarán los votos del modo siguiente:

Se concede un voto a cada entidad inscrita y hasta por las 100.000 primeras pesetas de primas que recauden, y otro voto más por cada 100.000 pesetas que sobre las 100.000 primeras pesetas hayan recaudado en el ejercicio anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1926.—Aunós.

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

(Gaceta, 18 febrero 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.125.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Uncastillo, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las partidas llamadas Gorva y Escó, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 24 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Vacante la Secretaría, de primera categoría, de Vivero (Lugo), dotada con el haber anual de 6.000 pesetas anuales.

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso para la provisión de la indicada Secretaría durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, pudiendo acudir a él todas las personas pertenecientes al Cuerpo de la categoría indicada, debiendo ajustarse la tramitación de este concurso a lo prevenido en la Real orden de 9 de enero último.

Madrid, 9 de febrero de 1926.—El Director general, *Rafael Muñoz Lorente.*

(Gaceta, 13 febrero 1926).

Encontrándose sin proveer por diversas causas las Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría que a continuación se expresan, anunciadas a concurso en la *Gaceta* del 4 de agosto último, y habiendo transcurrido con exceso el plazo para hacerlo,

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28 del Reglamento del 23 de agosto de 1924, ha acordado designar para las Secretarías que se expresan a los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de febrero de 1926.—El Director general, *R. Muñoz.*

Relación que se cita.

Provincia de Almería: Nacimiento, D. Luis Reche Soriano, opositor número 167.

Idem de Barcelona: San Clemente de Llobregat, D. Alfonso Farrerons Güell, opositor número 267; San Justo Devern, D. Santiago García Rico, opositor número 99; Masquefa, D. Andres Edo Espasa, Secretario de Miralcamp; Castellar, D. Carlos Beltran González, opositor núm. 109.

Idem de Burgos: Villovela de Esgueva, D. Germán García Pérez, Secretario de Arandilla; Fuentesecén, D. Francisco González Heras, Secretario de Nuño de San Esteban; Nava de Roa, D. Francisco Mendoza Mariscal, Secretario de Milmarcos; Castriello de la Reina, D. Cirilo Núñez Niño, Secretario de Aldea de San Esteban.

Idem de Cáceres: Villasbuenas de Gata: D. Bernardo Certero de Pablo, Secretario de Sequera de Fresno.

Idem de Canarias: Tuineje, D. Federico García Rueda, Secretario de Pampaneira; Tías de Lanzarote, D. Federico García Rueda, Secretario de Pampaneira.

Idem de Castellón: Moncófar, D. Enrique Requeña Plaza, opositor número 21; Villahermosa del Río, D. Juan Nevol Salvador, opositor número 79.

Idem de Cuenca: Villarejo de Fuentes, D. José Llera Megía, opositor número 213; Villar de Domin-

go García, D. Leandro Mena López, Secretario de Rosalén del Monte.

Idem de Guadalajara: Membrillera, D. Félix de Miguel, Secretario de Congostrina; El Megía, de Dueñas, D. Ramiro Pascual Andrés, Secretario de Romanillos de Medinaceli.

Idem de Huelva: Villablanca, D. Antonio Mora, opositor número 154.

Idem de Huesca: Esplús, D. Celedonio Buil, Secretario de Coscujuela de Fantoba.

Idem de Jaén: Genave, D. Francisco Carrasco te, Secretario de Villarodrigo; La Guardia de D. Alfredo Rojas Fernández, Secretario de Tor

Idem de Madrid: Torreldones, D. Miguel Sanz, opositor número 261; Camarma de Esterriba, D. Evaristo Llorente Parra, Secretario de Galap

Idem de Málaga: Humilladero, D. Cristóbal calá Soriano, Secretario de Canillos de Aceituna

Idem de Orense: Villarino de Conso, D. Darío varez González, opositor número 102.

Idem de Salamanca: Linares de Riofrío, D. venido Jimeno Bellón, Secretario de Alconada;

Idem de Segovia: Felicísimo Martín Sánchez, opositor número 191; Sobradillo, D. Eustaquio del Arco Bravo,

Idem de Sevilla: Los Corrales, D. José Domínguez Alvarez, opositor número 194.

Idem de Toledo: Cebolla, D. Daniel Patón ras, opositor número 94.

Idem de Zamora: Torralba de los Frailes, D. tasio Vaguedano Martín, Secretario de Aldehuela

Idem de Zamora: La Bóveda del Toro, D. Narciso Puente, opositor número 2.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y como resultado de los cursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de segunda categoría que se expresan, los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 6 de febrero de 1926.—El Director general, *R. Muñoz.*

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Pozo-Lorente, D. Niforo Jiménez Monteagudo, ex Secretario de Motilla

Idem de Almería: Turrillas, D. Antonio Insúa (caso cuarto).

Idem de Avila: Zapardiel de la Cañada, D. Benito Aparicio, Secretario interino del mismo; Mollo, D. Santiago Garcimartín Martín, Secretario de Orbita.

Idem de Badajoz: Torre de Miguel Sesmero, Juan Ochoa de la Torre (caso cuarto).

Idem de Barcelona: Prat de Llobregat, D. Castro y Martín, Secretario de la Pobra de Lilla

Idem de Barcelona: La Roca, D. José Boixarent Porta (caso tercer

Idem de Barcelona: Premiá de Mar, D. José María López Casanovas, Secretario de Argentona; Bigas y Riels, D. Juan del Blanch (Real decreto de 16 de septiembre 1925).

Idem de Burgos: Solarana, D. Julián Castrillo mo, Secretario de Castrillo de Solarana.

Idem de Cáceres: Aceituna, D. Felipe Castrillo (caso cuarto).

Idem de Castellón: Fanzara, D. Cristóbal Ramos, Secretario de Villar de Canes; Chodos,

bal Granell Ramos, Secretario de Villar de
 de Cuenca: Carrascosa del Campo, D. José
 Megía, opositor número 262; Valverdejo, don
 el Montero Gómez (Real decreto de 16 de sep-
 de 1925); Villamayor de Santiago, D. José
 y Díez Caneja, Secretario de Oseja de Se-
 re; Belinchón, D. Gregorio Castellanos López
 cuarto).
 de Gerona: Montrás, D. Miguel Casanovas
 opositor número 74.
 de Granada: Churriana de la Vega, D. Gon-
 Fernández Carrasco (caso cuarto); Cortes y
 el Peña, D. José Medina Ruiz (Real decreto de 16
 de septiembre de 1925); Charches, D. José Mar-
 Galarraga, Secretario interino del mismo; Alcudia
 Guadalupe, D. José Tarifa Ortega (caso cuarto);
 D. Adolfo Méndez Gómez, Secretario interino
 mismo; Gualchos, D. José Alvarez Fonseca (caso
 cuarto); La Peza, D. Florentino Vilches Vilches (ca-
 D. Barato; Huéneja, D. José Puertas Calvo (Real de-
 da; de 16 de septiembre de 1925); Rubite, D. Emi-
 Moreno Vázquez (caso cuarto); Benamaurel, don
 Reche Soriano, Secretario interino del mismo;
 D. Rato, D. Gabino Portel Molero (caso cuarto); Fuen-
 Hinojosa, D. Miguel Molinero Martín, ex Secreta-
 interino actual; Cañar, D. Joaquín Rodríguez
 villas (Real decreto de 16 de septiembre de 1925).
 de Guadalajara: Veguillas, D. Joaquín Sobri-
 Ortega (caso cuarto); Armuña de Tajuña, D. Ger-
 Julio Merguizo de la Torre, actual interino del
 mismo; Negredo, D. Deogracias García Pastor, Se-
 retario de Agora; Selas, D. José Herranz Bizmanos,
 retario de Huertahernando; Gualda, D. Juan Ro-
 Portillo, Secretario de Gárgoles de Arriba.
 Idem de Huesca: Lalueza, D. Angel Castillo Cla-
 (caso cuarto).
 Idem de Jaén: Torrequebradilla, D. Federico Ma-
 Jareño (Real decreto de 16 de septiembre de
 1925); Arquillos, D. Pascual Morales Moreno, Se-
 retario interino del mismo; Aldeaquemada, D. León
 García Plazas, Secretario interino del mismo; Lu-
 D. Antonio José García Rubio (Real decreto
 de 16 de septiembre de 1925).
 Idem de León: Salomón, D. Albertino López Re-
 opositor número 88; Villazanzo de Valderaduey,
 Crisógono Alonso Cuesta, opositor número 5;
 Cosco de Tapia, D. Pedro Méndez Alvarez, Se-
 retario de Corrocera; Almanza, D. Claudio Muñoz
 Barro (caso cuarto); Carracedelo, D. Pascual Rosón
 Barro, Secretario de Valle de Cinollo. Idem de Logroño: Manjarrés, don Félix Pérez
 García, Secretario de Ventosa; Murillo del Río Leza,
 Domingo Bañares Valgañón (caso cuarto); Al-
 canueva de Ebro, D. Albino Colón Alonso, ex Se-
 retario.
 Idem de Palencia: Itero Seco, D. Benigno Cas-
 tillo Medina, Secretario de Bárcena de Campos.
 Idem de Salamanca: Monleras, D. José Vicente
 Martín, Secretario de Villarmuerto; Santiz, D. Cle-
 mente Herrero Juárez, opositor núm. 199.
 Idem de Santander: Peraguero, D. Angel Sierra
 Caballero, opositor número 210.
 Idem de Soria: Santa María de Huerta, D. Pri-
 ego Egido Jodra, interino del mismo; Soto de San
 Esteban, D. Esteban Martínez Benito (caso cuarto).
 Idem de Teruel: Sarrió, D. Benito Villanueva
 Garcés (caso tercero).
 Idem de Toledo: Mazarambroz, don Rogelio de
 Dueñas y Sánchez, interino del mismo.
 Idem de Valencia: Bugarra, don Evaristo Grau
 Carrión, interino del mismo.

Idem de Valladolid: Langayo, don Lucio Navas
 Martín (caso cuarto); Castromonte, D. Ambrosio
 Casado Izquierdo (caso tercero); Santibáñez de Val-
 corba, D. Desiderio Peña Ayuso, Secretario de Al-
 dehuela de Periañez; Barcial de la Loma, D. Angel
 Samaniego Gavilanes, Secretario interino del mis-
 mo; Barruelo, D. Cándido Muñoz Barro (caso cuar-
 to); Castromembibre, D. Ramón Alvarez Alvarez
 (Real decreto de 16 de septiembre de 1925); Bocigas,
 D. Francisco Basas Hernández (caso cuarto); Al-
 dea de San Miguel, D. Francisco Rico Gutiérrez
 (caso cuarto); Fresno el Viejo, D. Carlos Martín
 Rodríguez, Secretario interino del mismo y opositor
 número 121.

Idem de Zaragoza: Fréscano, D. Cirilo Núñez
 Niño, Secretario de Aldea de San Esteban.
 (Gaceta 13 agosto 1926.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido error al anunciar el sueldo
 de las Secretarías que a continuación se expresan,
 anunciadas, la primera en 22 de enero, y las tres últi-
 mas, en 30 del mismo mes,

Esta Dirección general ha acordado rectificarlos en
 la siguiente forma:

Villafranca y los Palacios, 6.000 pesetas.

Carmona, 4.000 pesetas.

Lajana, 4.000 pesetas.

Cabrillas, 3.000 pesetas.

Madrid, 13 de febrero de 1926.—El Director ge-
 neral, Rafael Muñoz.

(Gaceta 16 febrero 1926).

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobado por la Comisión permanente el
 proyecto de modificación del presupuesto ordi-
 nario para el ejercicio 1926-27, queda expuesto
 al público, con todos los documentos a que se
 refiere el artículo 296 del Estatuto municipal,
 durante el plazo de ocho días (que comenzará
 a contarse a partir de la publicación de este
 anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia),
 durante los cuales y los ocho siguientes podrán
 formularse ante el Ayuntamiento cuantas re-
 clamaciones y observaciones estimen pertinen-
 tes los contribuyentes o las entidades interesa-
 das.

Zaragoza, 24 de febrero de 1926. — El Alcal-
 de, J. A. Cerezueta.

Núm. 1.083.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. José Arrechea Arrechea, Ingeniero Jefe ac-
 cidental del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por providencia del exce-
 lentísimo señor Gobernador civil, de fecha de
 hoy, ha sido declarado franco y registrable el
 terreno comprendido por las minas, que, al no
 satisfacer el canon de superficie del año 1925,
 caducaron por ministerio de la ley en 31 de di-
 ciembre último, según disponen los artículos 4
 y 5 de la ley de 29 de diciembre de 1910, y 21,
 23 y 24 del Reglamento de 23 de mayo de 1911,
 sobre la tributación minera, cuya relación es
 como sigue:

Número del expediente	NOMBRE DE LA CONCESIÓN	CLASE DE MINERAL	Pertenencias.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL INTERESADO
210	El Siglo	Sal-gemma	4	Remolinos	Sra. Viuda de R. Martínez.
1.096	N.ª S.ª del Carmen.....	Hierro	30	Sestrica.....	D. Jacinto Gutiérrez.
1.332	Eugenia	Lignito	61	Mequinenza	S. A. Mina de Lignito Eugenia.
1.326	Josefa.....	Idem.....	20	Idem.....	D. Joaquín Oliver Fumana.
1.335	Tonita.....	Idem.....	16	Idem.....	El mismo.
1.417	Josefa 3.ª.....	Idem.....	16	Idem.....	El mismo.
1.442	Intermedia.....	Idem.....	5	Idem.....	El mismo.
1.571	Encarnación.....	Sal-gemma.....	15	Remolinos.....	D. Mateo Morales Palomares.
1.572	La Macaria.....	Idem.....	4	Idem.....	D. Mariano Salillas Quileán.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica para conocimiento de todos, según dispone el artículo 24 del ya citado Reglamento provisional sobre la tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1911, y el artículo 94 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el régimen de la minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º del artículo 149 del citado Reglamento para el régimen de la minería; advirtiéndole que en los dos días siguientes a los ocho ya citados se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 22 de febrero de 1926.—José Arrechea.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

Núm. 1 035.

Certifico: Que en el expediente de recandación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

«Providencia. — Recibida en esta oficina la relación de deudores al Pósito de Novillas que comprendidos en la providencia declarándose incursos en el primer grado de apremio fecha 3 de los corrientes, no han satisfecho sus descubiertos; de conformidad con los artículos 1.º de la Instrucción de Apremios de 26 de abril de 1900 y 15 del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, se declaran incursos en el segundo grado de apremio, con el nuevo recargo del 10 por 100 sobre el total de sus descubiertos.»

Lo que se publica a los efectos prevenidos en las citadas disposiciones.

Zaragoza, 18 de febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden en la relación inicial.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	CANTIDADES ADEUDADAS					Total general
		Principal.	Intereses.	TOTAL	Recargo del 5 %	Recargo del 10 %	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
8	Eugenio Gregorio.....	125	5	130	6'50	13	149'50
9	María Villanueva.....	350	14	364	18'20	36'40	418'60
28	Prudencio Mendivil.....	350	14	364	18'20	36'40	418'60
34	Modesto Pujol.....	500	20	520	26	52	598
39	Pablo Cabestre	100	4	104	5'20	10'40	119'60
	<i>Totales.....</i>	1.425	57	1.482	74'10	148'20	1.704'80

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 1.104.

Aviso s

Habiendo terminado la ejecución de las obras durante el plazo de garantía, de la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetro 116, barranco del Carrizal, el contratista D. Pablo Cantó y Navarro, a quien se adjudicó la contrata por orden de 20 de septiembre de 1922, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 22 de febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 1.105.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios para conservación de la carretera de Madrid a Francia, kilómetros 215 al 217, el contratista D. Francisco Tarragona, a quien se adjudicó la contrata por orden de 14 de diciembre de 1923, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 22 de febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Farasdués. N.º 1088.

Para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, se hallan de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

- 1.º Reparto del canon de aprovechamientos de labor y siembra.
- 2.º Padrón sobre el arbitrio de desagüe de canales.
- 3.º Padrón del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.
- 4.º Padrón del arbitrio sobre carnes de todas clases destinadas al consumo.
- 5.º Padrón de inquilinato sobre las viviendas.

Farasdués, 20 de febrero de 1926.—El Alcalde, Antonio Aisa.

Litago.

N.º 1.075

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con sus agregados Lituénigo y San Martín de Moncayo, con la dotación de dos mil pesetas por beneficencia y doscientas de inspección municipal, debiendo hacer constar que el mismo se compone de mil trescientas treinta y cuatro almas, se anuncia en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca publicado, se admitirán solicitudes, adjudicándose pasado dicho tiempo al que más méritos haya adquirido y sean estos justificados.

Las instancias y documentos serán remitidos a esta Alcaldía debidamente reintegrados, pues los que no se reciban en esta forma se tendrán por no presentados.

Litago, 17 de febrero de 1926.—El Alcalde, Próspero Lamana.

Torrecilla de Valmadrid. N.º 1.124.

D. Santos López Royo, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Antonio Barcelona Ferrús, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Sebastián Barcelona Campos, mozo del reemplazo de 1923, por haberse ausentado aquél de su domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Antonio Barcelona Ferrús.

Edad 56 años, estatura pequeña, recio, barba negra, pelo negro, color moreno, boca regular. Señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: pantalón, chaleco y boina azul, camisa percal color y botas negras.

Desapareció en el mes de mayo de 1902, hallándose de Jefe de tren de mercancías en Sanguento.

Torrecilla de Valmadrid, a 22 de febrero de 1926.—El Alcalde, Santos López.

Villanueva de Gállego. N.º 1063.

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de cuatro Escuelas unitarias de ambos sexos, se hallará expuesto al público dicho documento en la secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villanueva de Gállego, 20 de febrero de 1926.
El Alcalde, Teodoro Oliván.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 1095.

LUIS LÓPEZ, José; de 23 años, soltero, carpintero, domiciliado últimamente en Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de San Pablo, secretaría de don M. Serrano, a fin de ampliarle su declaración prestada en sumario, núm. 93-923, sobre robo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.068.

Pina de Ebro.

Edicto.

D. Ramón Burillo Mompeón, Juez municipal de la villa de Pina de Ebro y en funciones de instrucción por licencia del propietario;

Hago saber: Que en la Ejecutoria de la causa número diez y ocho del año mil novecientos veintitrés, sobre homicidio, contra Mariano Burillo Pertusa, vecino de Alborge, se ha dictado providencia, con fecha quince del corriente, mandando sacar a subasta los bienes inmuebles embargados a resultas de dicha causa, cuyo acto de remate tendrá lugar el día diez de marzo próximo, a las diez horas, ante este Juzgado y el municipal de Alborge.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Relación de bienes y precio de tasación.

1.º Mitad de una casa en la calle de San Miguel, número diez, proindiviso con Pascual Burillo Pertusa, compuesta de planta baja y dos pisos, con solo una vivienda; que linda derecha entrando Rafaela Laborda, izquierda vía pública y espalda Rafaela Laborda: tasada en dos mil pesetas.

2.º Mitad de un pajar, de diez y seis metros cuadrados, proindiviso con Pascual Burillo Pertusa; que linda derecha, izquierda y espalda con sarda; valorada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Mitad de un algarín, de dos metros cuadrados, proindiviso con Pascual Burillo Pertusa; que linda derecha Benito López, izquierda con Pedro Germán y espalda molino oleata en veinticinco pesetas.

4.º Un campo, en el sitio titulado Veredas Altas, de cabida de once almudes; que linda norte con Joaquín Burillo, al sur con José Burillo, al este senda y oeste río: valorado en sesenta y cinco pesetas.

5.º Otro campo, en la partida llamada Clotas, de cabida de dos hanegas y ocho almudes, proindiviso con Pascual Burillo Pertusa; que linda al norte con Antonio Madre, al sur con Juan Burgos, al este con Eugenio Burillo y oeste conviuda de Mariano Alonso; tasada en seiscientos cuarenta pesetas.

Otro campo, en las Veredas Altas, de cabida de una hanega y once almudes, proindiviso con Pascual Burillo Pertusa; que linda al norte con José Gramos, al sur con Francisco Puyoles, este camino y oeste con senda Facado: tasada en cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas y cuenta céntimos.

La titulación de las expresadas fincas podrá obtenerse por el procedimiento establecido en el título XIV de la ley Hipotecaria.

Todas las deslindadas fincas radican en término municipal de Alborge.

Pina de Ebro, a diez y seis de febrero de mil novecientos veintiséis.—Manuel Mazón.—V. Ramón Burillo

Núm. 1.096.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción ejerciente en el distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de un orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 30 de 1922, contra Leonor Alonso Soria, sobre estupro, ha acordado se cite a ésta, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintisiete del actual a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a fin de poder cumplir lo prevenido en el art. 8 de la ley de diez y siete de marzo de 1903 y hacerle aplicación de los beneficios de la ley de condena condicional.

Y para que sirva de citación en forma de providencia expresada penada, Leonor Alonso Soria se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintidós de febrero de mil novecientos veintiséis.—P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO